



ORD. N°:
MAT.: Oficio Ord N° 784 / 20-05-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

Santiago, 20 de mayo de 2022

**A : SRA. ELISA GIUSTINIANOVICH CAMPOS
COORDINADORA
COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL
EGIUSTINIANOVICH@CHILECONVENCION.CL**

**SR. EDUARDO CASTILLO VIGOUROUX
COORDINADOR
COMISIÓN DE NORMAS TRANSITORIAS
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL PEDIDOSYA CHILE SPA
ECASTILLOV@CHILECONVENCION.CL**

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Por vuestro intermedio, solicito formal y respetuosamente a la Comisión de Normas Transitorias considerar la posibilidad de proponer al Pleno una norma transitoria relativa al inciso tercero del artículo N°386 del Consolidado de Normas Aprobadas Para La Propuesta Constitucional Por El Pleno De La Convención (“Borrador de Nueva Constitución”).

El objeto de la norma transitoria propuesta sería precaverlas dificultades que la inmediata entrada en vigencia de dicha norma supondría para quienes ya se han acogido o se acojan en el futuro a los beneficios de exención de responsabilidad penal, o de reducción de la pena por el delito de colusión, conforme al artículo 63 del Decreto Ley N°211 (“DL 211”), mediante el mecanismo conocido habitualmente como “delación compensada” que constituye, tanto a nivel nacional como comparado, la principal herramienta de detección y persecución de carteles¹.

¹ En Estados Unidos de América, un 75% de los casos criminales de carteles presentados entre 2004 y 2010 contaron con delación. United States Government Accountability Office Report to Congressional Committees, '[Stakeholder Views on Impact of 2004 Antitrust Reform are Mixed, but Support Whistleblower Protection](#)', nota 4, p. 59. El DOJ no publica estadísticas en esta materia, de ahí que las últimas cifras oficiales sean antiguas. Para un periodo similar, en la Unión Europea los casos de carteles con delación alcanzaron también un 75%. Law 360, Most Cartel Complaints Follow Leniency Apps, EU Says (13 de Junio de 2013) <http://www.law360.com/articles/449890/most-cartel-complaints-follow-leniency-apps-eu-says>



El inciso tercero del artículo N°386 del Borrador de Nueva Constitución establece: *“La facultad exclusiva de ciertos órganos de la administración para presentar denuncias y querellas, no impedirá que el Ministerio Público investigue y ejerza la acción penal pública, en el caso de delitos que atenten en contra de la probidad, el patrimonio público o lesionen bienes jurídicos colectivos”*.

Entre estos últimos delitos podría entenderse incluido el delito de colusión, establecido en el artículo 62 del DL 211. A su vez, ello podría suponer que el artículo 386 del Borrador de Nueva Constitución derogarían en forma tácita el artículo 64 del DL 211, que establece que la investigación penal por el delito de colusión solo podrá iniciarse por querrela de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”). De acuerdo a esta norma, la FNE solo puede querellarse una vez que existe sentencia firme condenatoria recaída en un juicio infraccional por colusión. Por su parte, el inciso primero del artículo 63 del DL 211, que no resultaría afectado por la entrada en vigencia de la nueva Constitución, exige que esta misma sentencia firme condenatoria declare, antes del inicio del proceso penal, que se encuentran exentas de responsabilidad criminal las personas que hubieren obtenido el beneficio de delación compensada.

Como se observa, la entrada en vigencia del artículo 386 del Borrador de Nueva Constitución podría significar que respecto de quienes ya hayan accedido o accedan a la delación compensada, esto es, quienes revelen o hayan revelado la existencia de una colusión a la autoridad, confiesen su participación y aporten prueba al respecto, podría iniciarse (o incluso terminar) el proceso penal sin que haya existido la instancia procesal que exige la ley para que se reconozca su exención de responsabilidad penal.

Este problema no solo haría inviable la institución de la delación compensada, que es una herramienta esencial para la detección y persecución de carteles, sino que dejaría en la indefensión a quienes ya han utilizado o utilicen este mecanismo en la legítima confianza de que estarían o estarán exentos de responsabilidad penal al momento de iniciarse la investigación criminal.

Por todo lo anterior, sin alterar la inmediata entrada en vigencia de la referida disposición del Borrador de Nueva Constitución, sino que única y exclusivamente con el objeto de salvaguardar la herramienta de la delación compensada, por su intermedio, venimos en solicitar formal y respetuosamente se sirva considerar proponer al Pleno una norma transitoria en estos términos:



“Se encontrarán exentos de responsabilidad penal por el delito tipificado en el artículo 62 del Decreto Ley N° 211 las personas a que se refiere el inciso primero del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere el inciso primero de dicho artículo, hasta que el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios del artículo 39 bis y 62 del Decreto Ley N° 211 en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 386 del Borrador de Nueva Constitución”.

Asimismo, se rebajará en un grado la pena determinada, según lo que dispone el inciso tercero del artículo 62 del Decreto Ley N° 211, a las personas a que se refiere el inciso cuarto del artículo 63 del mismo cuerpo legal, sin necesidad de la declaración del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a que se refiere dicho inciso, hasta que el legislador no regule el modo y las condiciones de obtención de los beneficios del artículo 39 bis del Decreto Ley N° 211 en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 386 del Borrador de Nueva Constitución”.

Saluda atentamente a usted,

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO